

que al tenerse por acreditada la recepción de la comunicación de rescisión del vínculo laboral dispuesta el accionante. Cronológicamente los hechos sucedieron de tal manera que considero que la fecha en la que se produjo la ruptura del contrato laboral fue en fecha 29/12/2015 dispuesta por la firma accionada, cuando el actor aduce despido verbal.

Sintetizados los hechos y cotejados con la prueba instrumental presentada por la demandada (CPD N1°) los describo de la siguiente manera: en fecha 23/12/2015 el actor envía TCL a la demandada intimándolo para que proceda a regularizar su situación; dicha misiva fue contestada por Sierra Morena en fecha 30/12/2015 mediante carta documento por la cual niega que tenga que regularizarle situación y que se pueda considerar en situación de despido indirecto comunicando la decisión de prescindir de sus servicios con justa causa a partir del 30/12/2015. Posteriormente en fecha 31/12/2015 el actor envía TCL a la accionada en la que indica que el despido verbal fue efectuado el día 29/12/2015 y mediante TCL de fecha 14/01/2016 se considera gravemente injuriado y despedido por exclusiva culpa de la demandada siendo contestado por Sierra Morena S.A. el día 15/01/2016 comunicándole el despido con causa. Considerando que el despido es una declaración de voluntad unilateral que pone fin a la relación laboral, concluyo que carece de relevancia las misivas posteriores a la del 29/12/2015 para determinar la fecha de despido, por cuanto el mismo se configuró el 29/12/2015 (cuando el actor aduce que la firma demandada lo despidió verbalmente).

La extinción del contrato se produjo:

I) por la sola voluntad del empleador ante la intimación del trabajador a que se registre correctamente su situación laboral.

II) tuvo recepción por parte del empleador el TCL enviado por el trabajador

III) tuvo el carácter extintivo ese momento y no puede invocarse hechos posteriores que justifique la medida adoptada mediante CD de fecha 30/12/2015 (fs.71).

El requisito legal de la certeza de la disolución del vínculo esta dada por el TCL enviado por el trabajador, ya que el despido resulta una causa lógica y tiene una razón jurídica cuando ambas partes reconocen que hubo un contrato de trabajo (Cámara Nac. del Trabajo Sala VIII mayo 19/995 y del DT 1995-B1411).

Se violaron entonces los deberes de buena fe (art. 63 L.C.T.)

El trabajador no es el obligado en el caso a probar el hecho del despido y menos aún la justa causa extemporanea alegada por la parte demandada. En este orden de ideas, el despido invocado por la firma demandada mediante CD de fecha 30/12/2015 carece de aptitud extintiva al no resultar proporcional y contemporáneo por la invocación de la injuria que no fue oportuna, además de genérica y no encuadrada en la ley 26.727 y artículos 242 y 243 de la L.C.T.

5.b) Prueba de absolución de posiciones (CPA N°4): rendida a fs. 158 por el representante de la razón social demandada Sierra Morena S.A, resulta relevante ya que afirma que la accionada tenía tractores y se dedicaba a tareas de producción agrícola en la estancia "El Palancho" situada en La Cocha, Provincia de Tucumán, por lo que teniendo en cuenta que la actividad a que se dedicaba la demandada era la agrícola y siendo la fecha de distracto el 29/12/2015, fecha posterior a la entrada en vigencia del nuevo régimen del trabajador agrario N°26.727, que rige a partir del 06/01/2012 (B.O. 28/12/11), abroga tácitamente la ley 22.248 e incorpora expresamente como fuente de regulación legal a la ley de contrato de trabajo que excluía el ámbito rural. Así lo es able el artículo 2°... Esta

regla
modif
de Tr
sobre
Ley c
rural
gener
subsidi
ende.
actore
eviden
se pr
ende
telegr
N°139
acom
vista
N°983
con l
distrac
firma
6
esta
efecto
7
que la
tractor
contra
de pre
conse
corres
verbal
para h
Terce
8
conce
integra
diciem
gozad
diferer
8
analiza
In
actora
de fec
norma
antigüe
la ley 2

regla es complementada por el art. 4º del nuevo régimen que de manera expresa modifica el texto del inc. c) en el segundo párrafo del art. 2º de la Ley de Contrato de Trabajo. El texto del art. 100 del nuevo régimen completa el cuadro de normas sobre la aplicación de la ley y la interrelación entre el nuevo estatuto particular y la Ley de Contrato de Trabajo. En definitiva, las relaciones laborales del trabajo rural se registrarán en primer lugar por la Ley N 24.727 y también por las normas generales de la Ley de Contrato de Trabajo aplicables a tales relaciones en forma subsidiaria y en la medida que fuesen compatibles con el régimen especial. Por ende, de conformidad con las fechas en que opera el distracto en el caso de los actores y que constituye una cuestión exenta de discusión entre las partes, surge evidente que la rescisión de los vínculos laborales entre los actores y la demanda se produjo con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 26.727, y por ende considero aplicable la misma a la relación laboral de autos.

5.c) Prueba informativa (CPA N°5): constan copias autenticadas de telegramas obreros N°983768331, N°983768345, N°983768420, N°983768535 y N°139487520 analizada previamente en el punto 5.a) a la cual me remito.

5.d) Prueba instrumental (CPD N°1): consistente en documentación acompañada con la contestación de la demanda, copias a fs. 70/72 (originales a la vista en este acto y reservadas en caja fuerte del juzgado) integradas por TCL N°983768535, CD N°98768402 y CD N°983768566 que habiendo sido valorada con la instrumental presentada por el actor en su demanda, surge que el distracto se produjo en fecha 29/12/2015 por despido verbal efectuado por la firma demandada.

6) Los restantes medios probatorios, si bien analizados en su totalidad por esta Juez, no se mencionan puntualmente por no considerarlos dirimentes a efectos de la dilucidación de la cuestión planteada.

7) La claridad de las pruebas mencionadas me conducen a la convicción de que la relación laboral existió a partir del 02/02/2012, que se desempeñaba como tractorista, laborando con carácter permanente, (por lo que su modalidad contractual, conforme a la ley 26.727 art. 16, es de un trabajo agrario permanente de prestación continua) encontrándose deficientemente registrado, cobrando en consecuencia una remuneración \$3.285,66 la cual es menor a la que le correspondía conforme resolución de UATRE 84/15, siendo despedido verbalmente en fecha 29/12/2015, es por ello que existen elementos suficientes para hacer lugar a la demanda por despido directo. Y Así lo declaro.

Tercera Cuestión: Rubros y monto reclamado.

8) Pretende el actor la suma total de \$ 366.502 con más intereses y costas en concepto de: indemnización por antigüedad, preaviso, SAC sobre preaviso; integración del mes de despido, SAC proporcional, Salario de 29 días de diciembre trabajados, vacaciones proporcionales, SAC sobre vacaciones no gozadas; art. 9, 10, y 15 de ley 24013, art. 2 de la ley 25.323, art. 80 de la LCT y diferencias salariales.

8.a).- Conforme lo dispone el artículo 265 inc. 6 del CPCC (supl.) se analizarán por separado cada uno de los conceptos reclamados:

Indemnización por antigüedad e indemnización sustitutiva de preaviso. La actora tiene derecho a estos conceptos por resultar injustificado el despido directo de fecha 29/12/2015, de conformidad a lo tratado en la segunda cuestión y lo normado por los arts. 232 y 245 de la LCT. Respecto a la indemnización por antigüedad cabe hacer la aclaración que corresponde la aplicación del art. 38 de la ley 26.727.

8.b) SAC proporcional al segundo semestre 2015 y SAC sobre preaviso: No acreditándose pago corresponde hacer lugar al reclamo.

8.c) Integración del mes de despido: Corresponde abonar 02 días del mes de diciembre de 2015.

8.d) Salario de 29 días trabajados: corresponde hacer lugar a este rubro al no haberse acreditado en forma debidamente documentada su pago.

8.e) Vacaciones proporcionales 2015: Corresponde hacer lugar a este reclamo al no haberse acreditado su pago.

8.f) SAC de vacaciones no gozadas: No corresponde el SAC s/vacaciones porque se trata de una indemnización. Al respecto, la jurisprudencia mayoritaria tiene dicho que la indemnización por vacaciones no gozadas no es un salario, por lo que no genera sueldo anual complementario (CNTrib. Sala X, sentencia n° 14.283, 25/04/06, "Candura, Claudio Roberto c/Dellyder Travel S.A. y otros/despidos"). DRES.: ESPASA - SOSA ALMONTE.

8.g) art. 9 de la ley 24.013: Es necesario resaltar que corresponde la aplicación de la ley 24.013 conforme lo dispuesto en el art. 108 de la ley 26.727 aplicable al caso de marras, independientemente de analizar por separado la procedencia de cada rubro en particular.

En lo que se refiere a este artículo, corresponde abonar este concepto ya que la firma demandada registro como fecha de ingreso del trabajador el día 08/05/2013, siendo posterior a la real, la cual es 02/02/2012.

8.h) art. 10 de la ley 24.013: Resulta procedente abonar este rubro por que percibía una remuneración menor a la que le correspondía.

8.i) art. 15 de la ley 24.013: Habiéndose tratado de un despido directo (el cual resulta en autos de lo expresado en TCL N° 983768420 invocando despido verbal de fecha 29/12/2015) ya que el mismo exige intimación al empleador para que proceda a la inscripción, establezca la fecha real de ingreso o el verdadero monto de las remuneraciones, y remita dentro de las 24 horas hábiles siguientes a remitir a la AFIP copia del requerimiento previsto en el inciso anterior, situación acreditada en autos mediante TCL N° 98768331 de fecha 23/12/2015 y TCL N° 983768345 de fecha 23/12/2015, por lo que corresponde abonar este rubro.

8.j) Diferencia de haberes. Habiéndose demostrado en autos que la actora cumplía labores en la categoría de tractorista conforme resolución de UATRE N° 84/15, concluyo tener por cierto el pago insuficiente de las remuneraciones que indica en la demanda el actor haber percibido. En consecuencia y de conformidad al art. 260 de la L.C.T. la actora tiene derecho a reclamar el pago de las diferencias existentes las que habrán de calcularse en base a las escalas salariales del sector conforme a la categoría tractorista correspondiente a la resolución de UATRE N° 84/15 vigentes al momento de su devengamiento y por el período no prescripto; todo ello de acuerdo a la conclusión arribada en el tratamiento de la primera cuestión, tomando en cuenta que el demandado no logra desvirtuar la existencia de dicho crédito.

8.k) Art. 2 de la ley 25.323: Por aplicación del art. 108 de la ley 26.727 corresponde la aplicación de la aplicación de la misma. En lo que hace a este rubro en particular corresponde ser abonado. Dicha norma en su primer párrafo establece "cuando el empleador fehacientemente intimado por el trabajador, no abonare las indemnizaciones por despido (sustitutiva de preaviso, integración mes de despido e indemnización por antigüedad; la ley menciona los artículos pertinentes de la L.C.T.) y lo obligare a iniciar acciones judiciales, aquellas será incrementadas en un 50%". En la especie, se encuentra holgadamente

config
cuant
traba
haya
Cons
antigu
TCL
legal
de en
de la
decir,
nace
de la
const
entreg
solida
del c
celebr
conse
entreg
los be
servic
obliga
se to
quiere
activid
tambie
Los h
mensu
mensu
Nación
comer
fundar
Valle
Lucrec
Ferreir
debera
de ma
se viv
flació
la tasa
corres
hasta
nueva
enriqu
acrec
preser

configurada la condición de admisibilidad prevista por la norma mencionada, en cuanto solo exige que se haya cursado una intimación fehaciente por parte del trabajador en demanda de sus créditos y que el incumplimiento de la patronal lo haya conminado a promover acciones legales para obtener su pago. Consecuentemente habiendo resultado acreedora a las indemnizaciones por antigüedad y preaviso, intimó a su empleador al pago de las mismas mediante TCL de fecha 14/01/2016, no cabe más que tener por satisfecho los extremos legales de procedencia.

8.1) Art. 80 de la LCT: Corresponde su procedencia. Con relación al reclamo de entrega de certificado de trabajo y aportes previsionales tenemos que el art. 80 de la LCT (ref. art. 45 ley 25.345) establece una típica obligación de hacer, es decir, aquello cuyo objeto consiste en una actividad del deudor, obligación que nace con la extinción del contrato de trabajo. En efecto, siendo la entrega material de la certificación de servicios un derecho consustancial del trabajador, desde que constituye nada más ni nada menos que su historia laboral, debe ordenarse su entrega. El empleador se encuentra obligado, por el principio de buena fe y solidaridad (arts. 62 y 63 LO) a cumplir con todas las obligaciones que emergen del contrato comprendiendo en este género no sólo las que se originan al celebrarse y ejecutarse el contrato, sino también las que devienen como consecuencia de la extinción; y resulta claro que una de éstas es precisamente la entrega de la documentación pertinente para que el trabajador pueda acogerse a los beneficios jubilatorios (certificados de aportes previsionales, de cesación de servicios), documentación exigida por el art. 12 inc. g) de la ley 24.241. Esta obligación también viene impuesta por los usos y costumbres imperantes.

9.- Para el cálculo de los rubros por los que prospera la presente demanda, se tomará como base la remuneración de \$ 8.554,41 (pesos diez ocho mil quinientos cincuenta y cuatro con 41/100) según escala salarial aplicable a la actividad para la categoría tractorista (Resolución de UATRE N° 84/15), como así también la fecha de ingreso que se denuncia al promover demanda (02/02/2012). Los haberes efectivamente percibidos por el actor eran la suma de \$3.285,66 mensuales.

Los créditos declarados procedentes en este fallo, devengarán el interés mensual, correspondiente a la tasa activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales, el que se calculara hasta el efectivo pago, todo conforme los fundamentos dados por esta Sala en los autos: "Vázquez Herrera Verónica del Valle Vs. AybarArgañaraz Julio César", sentencia del 17/10/14; Juárez Silvia Lucrecia vs. Rodríguez Lidia Rosario", "Plaza Cynthia vs. Hernández José Luis y Ferreira María Rita", entre otros a los que me remito brevitatiscausae y que deberán ser considerados como parte integrante de esta Sentencia, y a los fines de mantener incólume su contenido habida cuenta de la situación financiera que se vive en la actualidad y que evidencia un incremento en los índices inflacionarios, surgiendo de los mismos la prueba acabada de la insuficiencia de la tasa pasiva, por lo que tratándose de un crédito alimentario, en el presente caso corresponde adoptar la tasa mencionada desde que los créditos fueron exigibles y hasta su efectivo pago, pretendiendo con ello esta Sala que integro ajustarse a la nueva realidad económica a fin de evitar que el deudor obtenga un enriquecimiento indebido por no cumplir en tiempo con su obligación y que el acreedor resulte perjudicado con la morosidad del primero, teniendo además presente que las tasas bancarias son sólo tasas de referencia.

1-ABOG
16%
55%
2-ABOG
8%
55%

TASA ACTIVA BANCO NACION DEL 29/12/2015 A 20/10/2017

49,39%

INGRESO 02/02/2012
EGRESO (DISTRACTO) 29/12/2015
ANTIGÜEDAD 4 AÑOS (3 AÑOS, 10 MESES, 27 DÍAS)
CATEGORIA TRACTORISTA
ULTIMA REMUNERACION \$ 3.285,66
MEJOR REMUNERACIÓN \$ 8.554,41

| | IMPORTE | % | INTERES | IMPORTE ACTUALIZADO |
|----------------------------------|---------------|--------|-----------|----------------------|
| HABERES IMPAGOS | \$ 8.002,51 | 49,39% | 3.952,44 | \$ 11.954,95 |
| INTEGRACION MES DE DESPIDO | \$ 551,90 | 49,39% | 272,58 | \$ 824,48 |
| PREAVISO | \$ 8.554,41 | 49,39% | 4.225,02 | \$ 12.779,43 |
| SAC S/PREAVISO | \$ 712,87 | 49,39% | 352,09 | \$ 1.064,95 |
| VACACIONES PROPORCIONALES | \$ 4.763,86 | 49,39% | 2.352,87 | \$ 7.116,72 |
| ANTIGÜEDAD | \$ 34.217,64 | 49,39% | 16.900,09 | \$ 51.117,73 |
| SAC | \$ 6.318,72 | | | \$ 6.318,72 |
| DIFERENCIAS SALARIALES | \$ 116.428,23 | | | \$ 116.428,23 |
| ART.9 LEY 24013 | \$ 12.997,13 | 49,39% | 6.419,28 | \$ 19.416,42 |
| ART.10 LEY 24013 | \$ 36.030,47 | 49,39% | 17.795,45 | \$ 53.825,91 |
| ART.15 LEY 24103 | \$ 44.036,81 | 49,39% | 21.749,78 | \$ 65.786,60 |
| ART.2 LEY 25353 | \$ 21.661,97 | 49,39% | 10.698,85 | \$ 32.360,82 |
| ART.80 LEY 24013 | \$ 9.856,98 | 49,39% | 4.868,36 | \$ 14.725,34 |
| TOTAL PLANILLA DE CALCULO | | | | \$ 393.720,32 |

ANEXO 1 SAC

| | IMPORTE | % | INTERES | IMPORTE ACTUALIZADO |
|------------------------|--------------------|--------|--------------------|---------------------|
| PROP. 2° SEMESTRE 2015 | \$ 4.229,68 | 49,39% | \$ 2.089,04 | \$ 6.318,72 |
| TOTAL | \$ 4.229,68 | | \$ 2.089,04 | \$ 6.318,72 |

DIFERENCIAS SALARIALES

(ANEXO2)

| | DEBIO PERCIBIR | PERCIBIO | DIFERENCIA | TASA% | INTERES | IMPORTE ACTUALIZADO |
|--------------|----------------------|---------------------|---------------------|--------|---------------------|----------------------|
| dic-13 | \$ 4.592,33 | \$ 2.334,54 | \$ 2.257,79 | 98,63% | \$ 2.226,86 | \$ 4.484,65 |
| ene-14 | \$ 4.592,33 | \$ 2.514,12 | \$ 2.078,21 | 96,99% | \$ 2.015,65 | \$ 4.093,86 |
| feb-14 | \$ 4.637,80 | \$ 2.514,12 | \$ 2.123,68 | 94,66% | \$ 2.010,27 | \$ 4.133,95 |
| mar-14 | \$ 4.637,80 | \$ 2.344,08 | \$ 2.293,72 | 90,42% | \$ 1.963,76 | \$ 4.087,44 |
| abr-14 | \$ 4.637,80 | \$ 2.344,08 | \$ 2.293,72 | 88,29% | \$ 2.025,12 | \$ 4.318,84 |
| may-14 | \$ 4.637,80 | \$ 2.564,81 | \$ 2.072,99 | 86,31% | \$ 1.789,20 | \$ 3.862,18 |
| jun-14 | \$ 4.637,80 | \$ 2.775,78 | \$ 1.862,02 | 84,18% | \$ 1.567,45 | \$ 3.429,46 |
| jul-14 | \$ 4.637,80 | \$ 2.762,11 | \$ 1.875,69 | 82,13% | \$ 1.540,50 | \$ 3.416,19 |
| ago-14 | \$ 4.637,80 | \$ 2.762,11 | \$ 1.875,69 | 80,14% | \$ 1.503,18 | \$ 3.378,86 |
| sep-14 | \$ 6.305,77 | \$ 2.762,11 | \$ 3.543,66 | 78,02% | \$ 2.764,77 | \$ 6.308,43 |
| oct-14 | \$ 6.305,77 | \$ 3.452,71 | \$ 2.853,06 | 76,03% | \$ 2.169,18 | \$ 5.022,25 |
| nov-14 | \$ 6.305,77 | \$ 3.466,06 | \$ 3.350,73 | 73,91% | \$ 2.476,53 | \$ 5.827,26 |
| dic-14 | \$ 6.816,79 | \$ 3.466,06 | \$ 3.350,73 | 71,85% | \$ 2.407,50 | \$ 5.758,23 |
| ene-15 | \$ 6.816,79 | \$ 3.466,06 | \$ 3.350,73 | 70,00% | \$ 2.205,66 | \$ 5.356,60 |
| feb-15 | \$ 6.883,62 | \$ 3.732,68 | \$ 3.150,94 | 67,74% | \$ 2.134,45 | \$ 5.285,39 |
| mar-15 | \$ 6.883,62 | \$ 3.732,68 | \$ 3.150,94 | 65,76% | \$ 2.072,06 | \$ 5.223,00 |
| abr-15 | \$ 6.883,62 | \$ 3.769,63 | \$ 3.113,99 | 63,63% | \$ 1.981,43 | \$ 5.095,43 |
| may-15 | \$ 6.883,62 | \$ 3.500,37 | \$ 3.383,25 | 61,65% | \$ 2.085,78 | \$ 5.469,03 |
| jun-15 | \$ 6.883,62 | \$ 3.769,63 | \$ 3.113,99 | 59,52% | \$ 1.853,45 | \$ 4.967,44 |
| jul-15 | \$ 6.883,62 | \$ 3.500,37 | \$ 3.383,25 | 57,47% | \$ 1.944,36 | \$ 5.327,61 |
| ago-15 | \$ 6.883,62 | \$ 3.769,63 | \$ 3.113,99 | 55,48% | \$ 1.727,64 | \$ 4.841,64 |
| sep-15 | \$ 8.260,35 | \$ 4.200,11 | \$ 4.060,24 | 53,36% | \$ 2.166,55 | \$ 6.226,79 |
| oct-15 | \$ 8.260,35 | \$ 4.200,11 | \$ 4.060,24 | 51,37% | \$ 2.085,75 | \$ 6.145,99 |
| nov-15 | \$ 8.260,35 | \$ 4.200,11 | \$ 4.060,24 | | | |
| TOTAL | \$ 144.121,86 | \$ 76.484,70 | \$ 67.637,16 | | \$ 48.791,07 | \$ 116.428,23 |

Tercera Cuestión: Costas y Honorarios

Costas

Atento el resultado de la litis, considero ajustado a derecho imponer las costas al demandado por resultar vencido en la contienda (arts. 49 ley 6.204 y 105 del C.P.C.C. aplic. supl.).

Honorarios

Corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la presente causa, conforme lo prescribe el artículo 46 inciso "b" de la ley N° 6.204.

PLANILLA ABOGADOS

MONTO POR EL QUE PROSPERA LA DEMANDA \$ 393.720,32

misma
que se
prece
tres m
F
y con
honor
L
actora
la sum
64/100
L
deman
regula
con 32
P
I)
con do
contra
ciudad
393.72
centavo
conden
present
II)
III)
Le
siete m
Le
y ocho
IV)
corresp
V)
VI)
A la Ad
Estado
VII)
abogad

1-ABOGADO DR. JULIO RICARDO KOPPETSCH APODERADO DE LA PARTE ACTORA, 3 ETAPAS:
16% \$ 62.995,25
55% \$ 34.647,39
3 ETAPAS \$ 97.642,64

2-ABOGADO DR. RIVAS SUÑEN FEDERICO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, 3 ETAPAS
8% \$ 31.497,63
55% \$ 17.323,69
3 ETAPAS \$ 48.821,32

Atento al resultado arribado en la litis, la complejidad y naturaleza de la misma, es de aplicación en la especie el art. 50 inc. "a" de la precitada ley, por lo que se toma como base regulatoria el monto condenado que surge de la planilla precedente y que asciende a la suma de \$393.720,32 (pesos trescientos noventa y tres mil setecientos veinte con 32/100 centavos).

Por lo expuesto y de conformidad con lo normado por los artículos 15, 39, 40 y concordantes de la ley N° 5.480 y 51 del C.P.T., se regulan los siguientes honorarios:

Letrado Julio Ricardo Koppetsch por su actuación como apoderado de la actora en las tres etapas del proceso de conocimiento, el 16 %+ 55%, se le regula la suma de \$97.642,64 (pesos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y dos con 64/100 centavos).

Letrado Federico José Rivas Suñen por su actuación como apoderado del demandado en las tres etapas del proceso de conocimiento, el 8%+ 55%, se le regula la suma de \$48.821,32 (pesos cuarenta y ocho mil ochocientos veintiuno con 32/100 centavos).

Por ello:

DISPONGO

I) HACER LUGAR A LA DEMANDA promovida por Lescano Miguel Antonio, con domicilio en Ruta 334 KM 2, El Porvenir, La Cocha, provincia de Tucumán, en contra de Sierra Morena S.A., con domicilio en calle Catamarca N° 97 de la ciudad de Concepción, se condena a pagar a la actora la suma total de \$ \$ 393.720,32 (pesos trescientos noventa y tres mil setecientos veinte con 32/100 centavos), conforme se discrimina en la planilla inserta en el fallo. Los importes condenados deberán pagarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley, conforme a lo considerado.

II) COSTAS, como se consideran.

III) HONORARIOS, según lo tratado se regulan los siguientes:

Letrado Julio Ricardo Koppetsch la suma de \$ 97.642,64 (pesos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y dos con 64/100 centavos).

Letrado Federico José Rivas Suñen la suma de \$ 48.821,32 (pesos cuarenta y ocho mil ochocientos veintiuno con 32/100 centavos).

IV) PRACTIQUESE y repóngase planilla fiscal en la etapa procesal correspondiente (art. 13 Ley 6.204).

V) REGISTRESE y oportunamente archívese.

VI) COMUNIQUESE a la Administración Federal de Ingresos Brutos (AFIP). A la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). A la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Tucumán

VII) COMUNIQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores de Tucumán.

Dra. María Guadalupe Alque
HAGASE SABER
JUZGADO DEL TRABAJO 1º. N.ºM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTUALIZADO

ACTUALIZADO

ver las 104 y 105

cionales inciso "b"

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 127/16

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 688

Concepción, 6 de marzo de 2019.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/ DESPIDO.

Se notifica al: Dr. FEDERICO RIVAS SUÑEN APODERADO DE LA PARTE
DMANDADA .-

Domicilio: CASILLERO N° 124

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 28 de febrero de 2019. Por recibidos los autos del rubro, conforme al cargo que antecede. Resérvese en caja de seguridad del Juzgado la documentación original acompañada. Cúmplase. Atento a las constancias de autos y lo dispuesto por el Art.145 de la ley 6204: Notifíquese al deudor, en el domicilio constituido, haciéndole saber que el plazo establecido en la sentencia de fecha 08/10/2018, para el cumplimiento de la obligación comenzará a correr a partir de la notificación del presente proveído. Vencido dicho plazo sin haber hecho efectivo el pago al cual se lo condenara, se hará aplicación del Art.146 del mismo digesto procesal. Personal. Por razones de falta de espacio físico: Notifíquese a las partes para que en el término de cinco días retiren la documentación presentada oportunamente en autos, **bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Destrucción)**. Personal. Notificaciones diarias en secretaría (Art. 162 in fine C. P. C. y C. supletorio al fuero). Practíquese Planilla Fiscal. A la oficina ccr Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Proc. Patricia Reynoso
Secretaria
Juzg. del Trabajo Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20..... Se dejó
cedula en la casilla número y se devolvió el
original a Secretaría de origen -



Oficial Notificador

JULIO RICARDO KUPPELSCH
ABOGADO
MAT CAS 1631 M.F. 1º 121 - 1º 99 30

MER

JUIC.
EXP

01.00 MAR 2018 09:05

JUZGADO DEL TRABAJO

VERONICA LUCRECIA ELIAS
PROSECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 1
autos
fisca

ACTO
Impu
Por t
Por i
Por t
Acre
SUB

DE
Imp
Por t
Por i
Por t
Acre
SUB

TOT

DO
com
form
(\$2
de
que
UNC
calc
NO
co

Cor

L

DEDUCE EMBARGO Y SECUESTRO. PIDE FORMACIÓN DE INCIDENTE.
SRA. JUEZ DEL TRABAJO DE PRIMERA INSTANCIA DE Ia. NOM.-
JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A.
s/Despido.-

EXPTE. 127/16-II

JULIO RICARDO KOPPETSCH, por la representación de parte actora, a V.S. respetuosamente dice:

I) OBJETO:

Vengo a iniciar medida cautelar de Embargo y Secuestro de bienes muebles registrables de la condenada SIERRA MORENA S.A., CUIT Nro.30-70736950-3, con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, Depto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán y procesal en casillero N° 124.

Se reclama el embargo y secuestro por la suma de \$320.477,97 (Pesos Trescientos Veinte Mil Cuatrocientos setenta y Siete con 97/100) en concepto de capital de Sentencia de Excma. Cámara del Trabajo, con mas lo que V.S. considere en concepto de acrecidas, costas y gastos.

II) FUNDAMENTOS:

El Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la Ia. Nom. emitió sentencia 23/10/2017, siendo la misma apelada por el demandado, resolviendo la Excma. Cámara del Trabajo en fecha 08 de octubre de 2018 y condenando a la parte demandada a abonar la suma de dinero, por cuya causa se solicita la presente medida cautelar.

Es de referenciar que la sentencia condenatoria de Cámara se encuentra firme y vencido el plazo de intimación de pago otorgado mediante cedula nro. 688 sin cumplir la demandada con tal resolución a la fecha.

Que la condenada en autos, actualmente es indiferente a la totalidad de intimaciones de pago, no solo en el autos principales, sino además, en otros expedientes también tramitados en éste mismo juzgado lo que motivó sendos embargos, incluso de los muebles de sus oficinas.

Que ante este contexto, esta parte realizó investigación previa a los fines de determinar los bienes embargables de la condenada, solicitado Informe Nominal al Registro de Propiedad del Automotor Seccional Concepción de donde surge que al día 09 de Mayo de 2019 la parte demandada es titular registral de cinco dominios.

III) FORMA DE LA CAUTELAR:

Solicito se trabee embargo sobre los cinco bienes registrables identificados por el Registro de la Propiedad del Automotor, a razón de un 20% de la suma final que V.S. justiprecie como monto final de éste embargo, sobre cada uno de los rodados a saber: automóvil, Marca: Renault, Modelo: Megane Privilege Tri F2, año 2004, Dominio: EKS-039; Pick-Up Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4x4 Doble SR C/AB 3.0 TDI, Año: 2011, Dominio: KNX-287; Rural 5 puertas, Marca: Toyota, Modelo: RAV4 4v2 CVT, Año 2013, Dominio: NLJ-761; Pick-Up, Marca Toyota 4x2 Cabina Doble, Año 2012, Dominio: LAA-287 y Camión Marca Mercedes Benz, Modelo: L1114, Año: 1987, Dominio: SMI-971. Este ultimo dominio con múltiples embargos previos.

De tener un razonamiento diferente al arriba expuesto, dejo al criterio de V.S. la determinación de el o los bienes registrables a embargar.

IV) PRUEBA:

Acompaño copia Poder General para Juicio adjuntado por el apoderado de la demandada en autos al contestar demanda; copia de Sentencia JUZGADO DEL TRABAJO DE PRIMERA INSTANCIA DE Ia. NOM. de fecha 23/10/2017; copia de Sentencia Excma. Cámara del Trabajo de fecha 08/10/2018; dictada por JUZGADO DEL TRABAJO DE PRIMERA INSTANCIA DE Ia. NOM. C.J.C. y Copia de Cedula 688 de intimación de pago.

V) PETITORIO:

1).- Me tenga por deducido incidente de EMBARGO y SECUESTRO Pido que se ordene la formación del respectivo incidente. Se dé trámite inaudita parte.-

2).-Que se haga lugar a la cautelar impetrada, librese al Registro de Propiedad del Automotor, Seccional Concepción a los fines de que tomen conocimiento de la medida.

3) Oportunamente se oficie al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA C.J.C., facultandolo al secuestro de los rodados embargados en el domicilio del demandado, o en la calle y/o en el lugar donde se encuentren facultándolo también al allanamiento, el uso de cerrajeros y uso de la fuerza pública.

4).-Solicito se LIBRE OFICIO al JEFE DE LA REGIONAL SUD a fin de que disponga que personal policial uniformado

acompañe al OFICIAL DE JUSTICIA C.J.C. a realizar la medida ordenada, a fin de garantizar su seguridad. Pido que se transcriba el contenido de la cautelar (art.496 CPCyC).

5).- Se faculte al Martillero Publico, Roque Jurado, Mat. Prof. 251, a participar e individualizar los bienes de la medida cautelar.

JUSTICIA.-

J. Koppetsch
JULIO RICARDO KOPPETSCH
ABOGADO
MAT CAS 1631 M.F. TP 121 - P 93

VI. 17 MAY 2019 12:51

JUZGADO DEL TRABAJO I

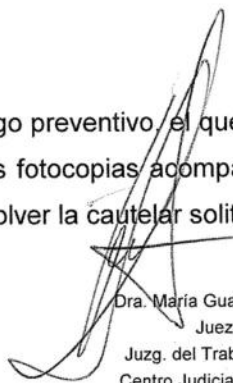
/// Adj. Bolitz de RWDs en o/ds, Informe del Registro Automotor en o/ds, Acusa de Robo DNRPA en o/ds, Informe DGR Empleado Automotor en o/ds. y Copia Simple en 17 de

[Signature]
PROG. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO I NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO
S/ INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) EXPTE: 127/16-I1.

CONCEPCIÓN, 22 de mayo de 2019

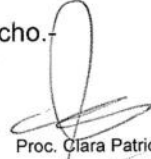
Por iniciado Incidente de embargo preventivo, el que tramitará por cuerda separada. Certifique la Sra. Actuaría, las fotocopias acompañadas, teniendo a la vista los originales. A despacho para resolver la cautelar solicitada. -VLE



Dra. María Guadalupe Aique
Juez
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) - Expte. N° 127/16-I1

En 22 de mayo de 2019 presento a despacho.



Proc. Clara Patricia Reynoso
Secretaria
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) – Expte. N° 127/16-I1

| | |
|--|------------|
| Conciliación y Trámite la. Nominación CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN | |
| REGISTRADO | |
| Sentencia N° | Fecha: |
| 177 | 05/06/2019 |

Concepción, 5 de junio de 2019

AUTOS Y VISTOS

Los presentes autos que se encuentran a despacho para resolver y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 31/32 el letrado Julio Ricardo Koppetsch, solicita medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles registrables de la condenada SIERRA MORENA S.A., CUIT 30-70736950-3, con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, Depto. Chicligasta, Pcia. de Tucumán y procesal en casillero N° 124.

Reclama el embargo y secuestro por la suma de \$320.477,97 en concepto de capital condenado en sentencia de Excma. Cámara del Trabajo de fecha 08-10-2018, con más lo que S.S. considere en concepto de acrecidas, costas y gastos. Dicha sentencia se encuentra firme y vencido el plazo de intimación de pago otorgado mediante cédula N° 688 sin cumplir la demandada hasta la fecha.

Adjunta, a fs. 5/13, Informe Nominal del Registro de Propiedad del Automotor Seccional Concepción de donde surge que, al día 09-05-2019, la parte demandada es titular registral de cinco dominios.

Solicita se trabe embargo sobre los cinco bienes registrables identificados por el Registro de la Propiedad del Automotor, a razón de un 20% de la suma que S.S. justiprecie como monto final de este embargo, sobre cada uno de los rodados, a saber, automóvil Marca Renault, Modelo Megane Privilege Tri F2, año 2004, Dominio: EKS039; pick-up Marca Toyota, Modelo Hilux 4x4 Doble SR C/AB 3.0 TDI, año 2011, Dominio KNX287; Rural 5 puertas, Marca Toyota. Modelo RAV4 4x2 CVT, Año 2013, Dominio NLJ761; pick-up Marga Toyota 4x2 Cabina Doble, Año 2012, Dominio LAA287 y Camión Marca Mercedes Benz, Modelo L1114, Año 1987, Dominio SMI971. Aclara que este último dominio con múltiples embargos previos.

Peticiona, que oportunamente se libre oficio al Sr. Oficial de Justicia C.J.C., facultándolo al secuestro de los rodados embargados en el domicilio del demandado, o en la calle y/o en el lugar donde se encuentren facultándolo también al allanamiento, el uso de cerrajeros y uso de la fuerza pública.

Además, solicita se libre oficio al Jefe de la Regional Sud a fin de que disponga que personal policial uniformado acompañe al Oficial de Justicia C.J.C. a realizar la medida ordenada, a fin de garantizar su seguridad. Pide también se transcriba el contenido de la cautelar (art. 496 C.P.C. y C.).

De las constancias de la presente incidencia y de autos principales (que

PODER JUDICIAL TUCUMAN

en este acto tengo a la vista), surge que el actor obtuvo sentencia definitiva en fecha 08-10-2018, dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones del Fuero, a través de la cual se condena a la parte demandada Sierra Morena S.A. a pagar la suma de \$320.477,97. Esta sentencia fue notificada conforme el art. 145 del C.P.L. al demandado y se encuentra firme.

A fs. 1/4 se agregan Volantes de pago de Impuesto a los Automotores y Rodados, donde consta la valuación fiscal de cada vehículo: Dominio EKS039: \$113.000; Dominio KNX287 \$485.000; Dominio NLJ761: \$623.000; Dominio LAA287: \$460.000.

En este estado, estimo procede el embargo solicitado, no obstante, este deberá realizarse sobre el vehículo dominio LAA287, pues conforme valuación fiscal que surge de las constancias de autos mencionadas, este cubre con creces el monto condenado, además que, de hacerse en la forma solicitada, podría resultar inútilmente gravosa para el demandado.

Por lo considerado,

RESUELVO

I) **HACER LUGAR** a lo solicitado, bajo responsabilidad y ~~previa~~ caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia, corresponde ordenar **SE TRABE EMBARGO Y SECUESTRO** en contra de la demandada SIERRA MORENA S.A. con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, **sobre el vehículo Dominio LAA287, Clase: Pick-up, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4x2 CABINA DOB, Año 2012** de su propiedad, hasta cubrir la suma de **\$320.477,97** (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), correspondiente a capital condenado en autos, más la suma de **\$64.095,59** (SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), calculada provisoriamente por acrecidas.

II) Para su efectivo cumplimiento, librese oficio al Registro Nacional del Automotor, seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar en el mismo que tramitará libre de derechos.

III) Cumplido que sea lo ordenado en punto N° II), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción para que tome razón de la medida ordenada. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8° y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta

al Dr. Julio Ricardo Koppetsch y/o a quien este autorice, al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario.

HAGASE SABER

ANTE MI.-LCBS

Dra. María Guadalupe Aiquei
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En Concepción, a los 7 días del mes Mayo
del año 2019, comparece ante S.S.: Koppetsch
Julio Ricardo, a las condiciones **personales**
que constan en autos. Previo juramento de Ley expresa que presta CAUCION
por las resultas de la presente medida. Con lo que terminó el acto, **previa**
lectura y ratificación. Firman S. S. y el compareciente, por ante mí, doy fé.

JULIO RICARDO KOPPETSCH
ABOGADO
MAT CAS 1631 M.F. TP 121-19 99

PODER JUDICIAL TUCUMAN

En 07-6-19 se lio pido N 437

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00MJPWJNOJ

JUZGADO DEL TRABAJO I NOM

OFICIO N°:437

CONCEPCION, 7 de Junio de 2019.-

AL SEÑOR DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION

S _____ / _____ D

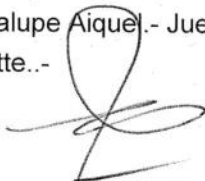
CAUSA: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA). EXPTE: 127/16-I1.

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la I. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 5 de junio de 2019 .-AUTOS Y VISTOS CONSIDERANDO RESUELVO I) **HACER LUGAR** a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia, corresponde ordenar SE TRABE **EMBARGO Y SECUESTRO** en contra de la demandada SIERRA MORENA S.A. con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, **sobre el vehículo Dominio LAA287, Clase: Pick-up, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4x2 CABINA DOB, Año 2012** de su propiedad, hasta cubrir la suma de **\$320.477,97** (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), correspondiente a capital condenado en autos, más la suma de **\$64.095,59** (SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), calculada provisoriamente por acrecidas.


II) Para su efectivo cumplimiento, librese oficio al Registro Nacional del Automotor, seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar en el mismo que tramitará libre de derechos.III) Cumplido que sea lo ordenado en punto N° II), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción para que tome razón de la medida ordenada. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación

del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8° y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch y/o a quien este autorice, al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. HAGASE SABER.- Fdo. Dra. María Guadalupe Aique.- Juez.- ORM

Saluda a Ud. atte..-



PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Al 07/05/2012 del expediente 437.


02-E

TRIPLICADO

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

UNICAMENTE PARA ANOTACION
DE MEDIDAS JUDICIALES Y PEDIDOS DE INFORME
ORDENADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"B" CARGO

"C" ARANCEL

INSTRUCCIONES

"A"

DOMINIO

LAA 287

Nº DE CHIAPA PATENTE

COMPLETAR A MAQUINA
O CON LETRA DE IMPRENTA

CODIGO DE REGISTRO

"D" SOLICITUD DE:

MARCAR CON X EL CASILLERO CORRESPONDIENTE. NO MARCAR MÁS DE UNO.

- 1 ANOTACION DE EMBARGOS, LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES. PODRA SOLICITARSE EN LOS CASOS DE EMBARGO, LITIS, O MEDIDAS PRECAUTORIAS POR LEY PARA ORDENARLA. COMPLETAR EL RUBRO "N". EL PRESENTE FORMULARIO ACREDITARÁ SU VALOR EN LA FORMA DE PEDIDO AL OFICINA.
- 2 LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS, LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES. PODRA SOLICITARSE EN LOS CASOS DE EMBARGO, LITIS, O MEDIDAS PRECAUTORIAS POR LEY PARA ORDENARLA. COMPLETAR EL RUBRO "H". EL PRESENTE FORMULARIO ACREDITARÁ SU VALOR EN LA FORMA DE PEDIDO AL OFICINA.
- 3 ANOTACION DE INHIBICIONES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL. PODRA SOLICITARSE LA MISMA AUTORIDAD QUE ORDENA SU INSCRIPCION. COMPLETAR EL RUBRO "A" EL PRESENTE FORMULARIO ACREDITARÁ SU VALOR EN LA FORMA DE PEDIDO AL OFICINA.
- 4 LEVANTAMIENTO DE INHIBICIONES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL. PODRA SOLICITARSE LA MISMA AUTORIDAD QUE ORDENA SU INSCRIPCION. COMPLETAR EL RUBRO "A" EL PRESENTE FORMULARIO ACREDITARÁ SU VALOR EN LA FORMA DE PEDIDO AL OFICINA.
- 5 INFORME DE DOMINIO. NO BLOQUEA EL DOMINIO. ORDENADOS INDIVIDUALMENTE O POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

REALIZAR UN SOLO PEDIDO POR FORMULARIO. PERDIDA TOTAL VALOR EL FORMULARIO. NO TENGA MÁS DE UNA SOLICITUD

EL SOLICITANTE DEBERA SER ALGUNO DE LOS QUE SE INDICA PARA CADA CASO

COMPLETAR SOLAMENTE SI FIRMA EL APODERADO DEL SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO SIN PUNTOS, COMAS NI ABREVIATURAS. CASADAS, VIUDAS Y DIVORCIADAS QUE USAREN EL APELLIDO MARITAL COLOCAR PRIMERO EL APELLIDO DE CASADAS, LUEGO LA PREPOSICION "DE" Y EL APELLIDO DE CASADAS CONSIGNANDO POR ULTIMO LOS NOMBRES COMPLETOS Y A CONTINUACION LOS DATOS CORRESPONDIENTES A SU DOCUMENTACION. ENTES JURIDICOS COPIAR TEXTUALMENTE DEL CONTRATO DOCUMENTO DE CREACION.

RESERVADO PARA EL REGISTRO

DE NO CONCURRIR EL TITULAR O SU APODERADO COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE.

CERTIFICACION FIRMA DEL AUTORIZANTE SI SE CERTIFICA POR SEPARADO. EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO

"E"

SOLICITANTE

JULIO RICARDO KOPPETSCH
ABOGADO
MAT CAS 1631 M.E. Nº 121 - PP 90

SUBJECTANTE O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS

1 D.N.I. 2 E.F. 3 L.C. 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIÓ

"F"

VEHICULO

DOMINIO (Nº DE CHIAPA PATENTE) _____

MARCA _____

TIPO _____

MODELO _____

MARCA MOTOR _____

NUMERO MOTOR _____

MARCA CHASIS _____

NUMERO CHASIS _____

"G"

FECHA AUTO QUE ORDENA LA MEDIDA FECHA AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA

05 06 19 _____

DIA MES AÑO DIA MES AÑO



EL TRABAJO - 1º NOM

JUZGADO

PRCC. CLARA PATRICIA REYNOSO

SECRETARIA

JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.

SECRETARIA

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL TITULAR

O CONDOMINIO EMBARGADO O INHIBIDO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS

1 D.N.I. 2 E.F. 3 L.C. 4 D.N.I. 5 C.I. 6 PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIÓ

PERSONELA OTORGADA POR _____

Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION FECHA DE INSC. O CREACION

"H"

ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR EL PRESENTE SOLICITUD. PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO

4EG. CONCEPCION - TUG.

17 JUN 2019

DR. MANUEL ALFREDO LOPEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR

"I"

AUTORIZO A _____ TIPO DE DOCUMENTO Y Nº _____

A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FIRMA DEL AUTORIZADO FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"Ley 22.977. Será reimpreso con preshén de que (1) o seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hubiere incorporado en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar."

"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia"

TRIPPLICADO



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

2019- "Año de La Exportación"



REGISTRO SECCIONAL CONCEPCION - TUCUMAN
Pte Roca 50 (P.A.) - (4146) Concepción - Tucumán

Concepción, 11 De Junio de 2019.-

**JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA 1ª
NOMINACION DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION.-**

Ref: Oficio N° 437 De Fecha 07/06/2019.-

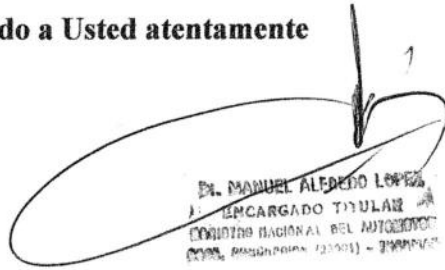
Causa: JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO
C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/INCIDENTE DE EMBARGO Y
SECUESTRO (ACTORA). EXPTE. N°127/16.-

ANOTACION DE EMBARGO.

Dominio: LAA287.-

Quien suscribe la presente, en su carácter de
Encargado Titular del Registro Nacional del Automotor Seccional Concepción,
se dirige respetuosamente a S.S. a efectos de manifestarle que en el día de la
fecha se tomó razón de la Anotación del Embargo ordenado en el oficio de
referencia.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente


Dr. MANUEL ALFREDO LOPEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
CONCEPCION, CONCEPCION (4146) - TUCUMAN

JUN 2019
EDD LOPEZ
TITULAR
DEL AUTOMOTOR
(4146) - TUCUMAN



MI, 12 JUN 2019 09:12

JUZGADO DEL TRABAJO I //

M. Adj. Oficio N° 437 diligenciendo en 02 fs. -

ROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 JUN

Dr. MANUEL ALVARADO
ENCARGADO
REGISTRO NACIONAL
SECC. GENERAL



00MJPWJNOJ



JUZGADO DEL TRABAJO I NOM

OFICIO N°:437

CONCEPCION, 7 de Junio de 2019.-

AL SEÑOR DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION



S _____ / _____ D

CAUSA: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA). EXPTE: 127/16-11.

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 5 de junio de 2019 .-AUTOS Y VISTOS CONSIDERANDO RESUELVO I) **HACER LUGAR** a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia, corresponde ordenar SE TRABE **EMBARGO Y SECUESTRO** en contra de la demandada SIERRA MORENA S.A. con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, **sobre el vehículo Dominio LAA287, Clase: Pick-up, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4x2 CABINA DOB, Año 2012** de su propiedad, hasta cubrir la suma de **\$320.477,97** (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), correspondiente a capital condenado en autos, más la suma de **\$64.095,59** (SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), calculada provisoriamente por acrecidas.

II) Para su efectivo cumplimiento, líbrese oficio al Registro Nacional del Automotor, seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar en el mismo que tramitará libre de derechos.III) Cumplido que sea lo ordenado en punto N° II), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción para que tome razón de la medida ordenada. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación

2019

FREDO LOPEZ
Jefe Titular
Juzgado del Trabajo
I Nom. Concepción

del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8° y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch y/o a quien este autorice, al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. HAGASE SABER.- Fdo. Dra. María Guadalupe Aiquele.- Juez.- ORM

Saluda a Ud. atte..

~~PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO~~
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA)EXPT:127/16-I1.-

CONCEPCION, 18 de junio de 2019

Agréguese y téngase presente (Art. 262 del C.P.C. y C. de aplicación
supletoria al fuero). A la oficina.-CCR



Proc. Clara-Patricia Reynoso
Secretaria
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción

21 JUN 2019
EN ~~ESTUVO A LA OFICINA~~
ART. 163 C.P.C. y C.



PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO la. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(44)

Reynosa

En fecha 25.6.19-se libro Mandamiento nº 13,

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Concepción, 25 de junio de 2019

Mandamiento N°: 13

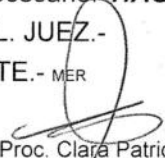
AL SEÑOR
JEFE DE OFICIAL DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
S _____ / _____ O.-


JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) EXPTE 127/16-11

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nom. del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso , se ha dispuesto librar el presente mandamiento a Ud. a fin de que proceda a dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 5 de junio de 2019. AUTOS Y VISTOS:...**CONSIDERANDO:...****RESUELVO: I) HACER LUGAR** a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia, corresponde ordenar **SE TRABE EMBARGO Y SECUESTRO** en contra de la demandada **SIERRA MORENA S.A.** con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, **sobre el vehículo Dominio LAA287, Clase: Pick-up, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4x2 CABINA DOB, Año 2012** de su propiedad, hasta cubrir la suma de **\$320.477,97** (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), correspondiente a capital condenado en autos, más la suma de **\$64.095,59** (SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), calculada provisoriamente por acrecidas. **II)** Para su efectivo cumplimiento, líbrese oficio al Registro Nacional del Automotor, seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar en el mismo que tramitará libre de derechos. **III)** Cumplido que sea lo ordenado en punto N° II), líbrese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción para que tome razón de la medida ordenada. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8° y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán

Nº 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. **Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch** y/o a quien este autorice, al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. **HAGASE SABER.** ANTE MI. LCBS. Fdo. Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL. JUEZ.-

SALUDO A UD. ATTE.- MER


Proc. Clara Patricia Reynoso
Secretaria
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción

Rec 26/06/2013 del mandamiento nro. 13. —




Concepción, 25 de junio de 2019

Mandamiento N°: 13

AL SEÑOR
JEFE DE OFICIAL DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

S _____ / _____ O.-

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) EXPTE 127/16-11



En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nom. del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso , se ha dispuesto librar el presente mandamiento a Ud. a fin de que proceda a dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 5 de junio de 2019. AUTOS Y VISTOS:...**CONSIDERANDO:...****RESUELVO: I) HACER LUGAR** a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia, corresponde ordenar **SE TRABE EMBARGO Y SECUESTRO** en contra de la demandada **SIERRA MORENA S.A.** con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, **sobre el vehículo Dominio LAA287, Clase: Pick-up, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4x2 CABINA DOB, Año 2012** de su propiedad, hasta cubrir la suma de **\$320.477,97** (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), correspondiente a capital condenado en autos, más la suma de **\$64.095,59** (SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), calculada provisoriamente por acrecidas. **II)** Para su efectivo cumplimiento, líbrese oficio al Registro Nacional del Automotor, seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar en el mismo que tramitará libre de derechos. **III)** Cumplido que sea lo ordenado en punto N° II), líbrese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción para que tome razón de la medida ordenada. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8° y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán

43

Nº 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. **Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch** y/o a quien este autorice, al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. **HAGASE SABER. ANTE MI.** LCBS. Fdo. Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL. JUEZ -

SALUDO A UD. ATTE. - MER

Proc. Clara Patricia Reynoso

Secretaria
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción





JUZGADO DEL TRABAJO I NOM

OFICIO N°:437

CONCEPCION, 7 de Junio de 2019.-

AL SEÑOR DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION



S _____ / _____ D

CAUSA: LESCOANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA). EXPTE: 127/16-11.

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 5 de junio de 2019 .-AUTOS Y VISTOS CONSIDERANDO RESUELVO I) **HACER LUGAR** a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia, corresponde ordenar **SE TRABE EMBARGO Y SECUESTRO** en contra de la demandada SIERRA MORENA S.A. con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, **sobre el vehículo Dominio LAA287, Clase: Pick-up, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4x2 CABINA DOB, Año 2012** de su propiedad, hasta cubrir la suma de **\$320.477,97** (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), correspondiente a capital condenado en autos, más la suma de **\$64.095,59** (SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), calculada provisoriamente por acrecidas.

II) Para su efectivo cumplimiento, librese oficio al Registro Nacional del Automotor, seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar en el mismo que tramitará libre de derechos. III) Cumplido que sea lo ordenado en punto N° II), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción para que tome razón de la medida ordenada. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación

del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8° y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch y/o a quien este autorice, al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. HAGASE SABER.- Fdo. Dra. María Guadalupe Aiquele.- Juez.- ORM

Saluda a Ud. atte..

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



EM

DEVUELVE MANDAMIENTO 13 SIN DILIGENCIAR Y PIDE
SRA. JUEZ DEL TRABAJO DE PRIMERA INSTANCIA DE Ia. NOM.-
JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A.
s/Despido.-

EXPTE. 127/16-II

JULIO RICARDO KOPPETSCH, por la representación de parte actora, a V.S. respetuosamente dice:

A) Reteiro lo manifestado en escrito de pedido de embargo y secuestro en referencia a la particularidad de la actividad comercial desarrollada por el embargado, en cuanto el mismo administra estancias rurales de difícil acceso de miles de hectáreas situadas estas también en el departamento La Cocha, como así también en la provincia de Santiago del Estero y Catamarca.

B) Que el domicilio real de la embargada de calle Catamarca 97 de esta ciudad de Concepción, es solo una oficina **sin garaje ni deposito**, por lo que difícilmente un vehículo pueda encontrarse en su interior.

C) Habiendo agotado las diligencias previas en cuanto a la detección para su posterior secuestro del bien, Toyota Hilux, dominio LAA287, y habiendo tomado conocimiento de que el mismo fue trasladado otra provincia para eludir así el pago de sentencia cuestión que dificultan o tornan de casi imposible cumplimiento efectivo del **mandamiento nro. 13 por lo que devuelvo el mismo sin diligenciar.**

Por todo lo manifestado es que solicito:

1) Cambiar el bien ya embargado y sujeto a secuestro, solicitando que la medida que recaiga sobre el automóvil, Marca Renault, Megane, Dominio **EKS 039** también de propiedad del demandado en autos según informa obrante en el presente incidente, el cual, al ser usado por la embargada en la ciudad de Concepción, facilita el posterior secuestro del mismo.

2) Que a los fines de facilitar la efectivización de la medida, se me faculte el secuestro del automóvil, Marca Renault, Megane, Dominio **EKS 039** en la calle o en cualquier lugar donde éste se encuentre.

Sobre marcado, vale EKS-039.

JUSTICIA.-

JULIO RICARDO KOPPETSCH
ABOGADO
MAT. CAS 1531 M.F. T° 121 - P° 99

JULIO RICARDO KOPPETSCH
ABOGADO
MAT. CAS 1531 M.F. T° 121 - P° 99

42

MA. 06 AGO 2019 12:46

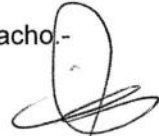
JUZGADO DEL TRABAJO I

Ad. Mandamiento N° 13
sin diligenciar y Oficio N°
437 recepcionado.

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) - Expte. N° 127/16-I1

En 13 de agosto de 2019 presento a despacho.-



Proc. Clara Patricia Reynoso
Secretaria
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) – Expte. N° 127/16-I1

| | |
|---|------------|
| Conciliación y Trámite la Nominación CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN | |
| REGISTRADO | |
| Sentencia N° | Fecha: |
| 277 | 22/08/2019 |

Concepción, 22 de agosto de 2019

AUTOS Y VISTOS

Los presentes autos que se encuentran a despacho para resolver y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 31/32 el letrado Julio Ricardo Koppetsch, manifiesta haber tomado conocimiento de que el vehículo embargado en autos (Toyota Hilux, dominio LAA287) fue trasladado a otra provincia, lo que dificulta o torna de casi imposible el cumplimiento efectivo de la cautelar ordenada en sentencia de fecha 05-06-2019.

Por lo que solicita cambiar el bien ya embargado y sujeto a secuestro, solicitando que la medida recaiga sobre el automóvil, Marca Renault, Megane, Dominio EKS039, también de propiedad del demandado en autos (según Volante de Pago obrante en el presente incidente, a fs. 1). Sostiene que el vehículo en cuestión, al ser usado por la demandada en la ciudad de Concepción, facilita el posterior secuestro del mismo.

Solicita, además, que el secuestro se realice en la calle o en cualquier lugar donde el vehículo se encuentre.

De las constancias de la presente incidencia y de autos principales (que en este acto tengo a la vista), surge que el actor obtuvo sentencia definitiva en fecha 08-10-2018, dictada por la Excm. Cámara de Apelaciones del Fuero, a través de la cual se condena a la parte demandada Sierra Morena S.A. a pagar la suma de \$320.477,97. Esta sentencia fue notificada conforme el art. 145 del C.P.L. al demandado y se encuentra firme.

A fs. 35, mediante sentencia de fecha 05-06-2019, se ordena el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado identificado de la siguiente manera: Dominio LAA287. Clase: Pick-up, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4x2 CABINA DOB, Año 2012.

Asimismo, el Registro Nacional del Automotor toma razón del embargo en fecha 11-06-2019, conforme respuesta a oficio N° 437, agregada a fs. 39.

En este estado, estimo corresponde dejar sin efecto la sentencia 05-06-2019 y hacer lugar a la medida cautelar solicitada.

Por ello,

RESUELVO

1º) DEJAR SIN EFECTO la sentencia N° 177 de fecha 05-06-2019, por lo considerado. Librese oficio al Registro Nacional del Automotor, Seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, debiendo informar al

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Juzgado el trámite dado a la presente rogatoria en el término de dos días.

IIº) **HACER LUGAR** a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia, corresponde ordenar **SE TRABE EMBARGO Y SECUESTRO** en contra de la demandada **SIERRA MORENA S.A.** con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, **sobre el vehículo Dominic EKS039, Clase: Sedan 4 Puertas, Marca: Renault, Modelo: Megane Privilege Tri f2, Año 2004** de su propiedad, hasta cubrir la suma de **\$320.477,97** (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), correspondiente a capital condenado en autos, más la suma de **\$64.095,59** (SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), calculada provisoriamente por acrecidas.

IIIº) Para su efectivo cumplimiento, librese oficio al Registro Nacional del Automotor, seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar en el mismo que tramitará libre de derechos.

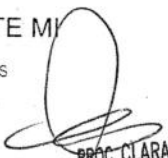
IVº) Cumplido que sea lo ordenado en puntos N° II y IIIº), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción para que tome razón de la medida ordenada. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8º y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch a diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario.

HAGASE SABER

Dra. María Guadalupe Alque
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO 1º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MI

-LCBS


PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO 1º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En Concepción, a los 23 días del mes Agosto
del año 2019, compareco ante S.S. Julio Ricardo Koppetsch
a las condiciones personales

que constan en autos. Previo juramento de Ley expresa que presta **CAUCION**
por las resultas de la presente medida. Con lo que terminó el este, previa
lectura y ratificación. Firmo Clara Patricia Reynoso, por ante mí, hoy 10

JULIO RICARDO KOPPETSCH
SECRETARIO
JUZGADO DEL TRABAJO 1º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JULIO RICARDO KOPPETSCH
SECRETARIO
JUZGADO DEL TRABAJO 1º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA)EXPTE:127/16-11.-

En 26-8-18 se hizo Mandamiento N. 17


PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 27-8-19 re libro quinto p' 662

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00MUJZZDWL

JUZGADO DEL TRABAJO I NOM

OFICIO N°:662

CONCEPCION, 27 de agosto de 2019.-

AL SEÑOR DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION
S / D

CAUSA: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA). EXPTE: 127/16-11.

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe:**Concepción, 22 de agosto de 2019 .-AUTOS Y VISTOS. CONSIDERANDO.RESUELVO.-Iº) DEJAR SIN EFECTO la sentencia N° 177 de fecha 05-06-2019, por lo considerado. Librese oficio al Registro Nacional del Automotor, Seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, debiendo informar al Juzgado el trámite dado a la presente rogatoria en el término de dos días.IIº) III)HAGASE SABER..- Fdo. Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL. JUEZ.-**

SALUDO A UD. ATTE.- ORM

Saluda a Ud. atte..-

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Feb 25/19 return of cis 662, —
Supt



Concepción, 26 de Agosto de 2019

Mandamiento N°: 19

AL SEÑOR
JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
S _____ / _____ O.-

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) EXPTE 127/16-I1


En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la Ia. Nom. del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente mandamiento a Ud. a fin de que proceda a dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 22 de agosto de 2019 .-AUTOS Y VISTOS. CONSIDERANDO.RESUELVO.-Iº) DEJAR SIN EFECTO la sentencia N° 177 de fecha 05-06-2019, por lo considerado. Líbrese oficio al Registro Nacional del Automotor, Seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, debiendo informar al Juzgado el trámite dado a la presente rogatoria en el término de dos días.IIº) **HACER LUGAR** a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia, corresponde ordenar SE TRABE **EMBARGO Y SECUESTRO** en contra de la demandada SIERRA MORENA S.A. con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, **sobre el vehículo Dominio EKS039, Clase: Sedan 4 Puertas, Marca: Renault, Modelo: Megane Privilege Tri f2, Año 2004** de su propiedad, hasta cubrir la suma de **\$320.477,97 (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS)**, correspondiente a capital condenado en autos, más la suma de **\$64.095,59 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS)**, calculada provisoriamente por acrecidas. IIIº) Para su efectivo cumplimiento, líbrese oficio al Registro Nacional del Automotor, seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar en el mismo que tramitará libre de derechos.IVº) Cumplido que sea lo ordenado en puntos N° II y IIIº), líbrese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción para que tome razón de la medida ordenada. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8º y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch al diligenciamiento del mandamiento y a

constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. HAGASE SABER...- Fdo. Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL. JUEZ.-
SALUDO A UD. ATTE.- ORM




Proc. Clara Patricia Reynoso

Secretaria
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción


27.08.19 45 12³²



00MUJZZDWL

JUZGADO DEL TRABAJO I NOM

OFICIO N°:662



CONCEPCION, 27 de agosto de 2019.-

AL SEÑOR DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION
S _____ / _____ D

CAUSA: LESCOANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA). EXPTE: 127/16-I1.

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe:**Concepción, 22 de agosto de 2019 .-AUTOS Y VISTOS. CONSIDERANDO.RESUELVO.-Iº) DEJAR SIN EFECTO la sentencia N° 177 de fecha 05-06-2019, por lo considerado. Líbrese oficio al Registro Nacional del Automotor, Seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, debiendo informar al Juzgado el trámite dado a la presente rogatoria en el término de dos días.IIº) III)HAGASE SABER..- Fdo. Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL. JUEZ.-**

SALUDO A UD. ATTE.- ORM

Saluda a Ud. atte..-

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO I NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



RECIBIDO

RBO: N° 68089

\$ 0

13:03HS

30 AGO 2019

ENTREGADO

02-E

TRIPPLICADO

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

UNICAMENTE PARA ANOTACION
DE MEDIDAS JUDICIALES Y PEDIDOS DE INFORME
ORDENADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"B" CARGO

"C" ARANCEL

INSTRUCCIONES

COMPLETAR A MAQUINA
O CON LETRA DE IMPRENTA

"A"

DOMINIO

LAA 287
N° DE CHIAPA PATENTE

N°

\$

CODIGO DE REGISTRO

"D" SOLICITUD DE:

MARCAR CON X EL CASILLERO CORRESPONDIENTE. NO MARCAR MÁS DE UNO.

- 1 ANOTACION DE EMBARGOS, LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES. PARA SOLICITARLA, AUTORIDAD JUDICIAL, OTRAS AUTORIDADES PALESTINAS POR LEY PARA ORDENARIO, COMPLETAR EL RUBRO "H", EL PRESENTE FORMULARIO ACUMPLANDOLA COMO MUESTRA AL OFICIO.
- 2 LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS, LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES. PARA SOLICITARLA, AUTORIDAD JUDICIAL, OTRAS AUTORIDADES PALESTINAS POR LEY PARA ORDENARIO, COMPLETAR EL RUBRO "H", EL PRESENTE FORMULARIO ACUMPLANDOLA COMO MUESTRA AL OFICIO.
- 3 ANOTACION DE INHIBICIONES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL. PARA SOLICITARLA, AUTORIDAD JUDICIAL, COMPLETAR EL RUBRO "H", EL PRESENTE FORMULARIO ACUMPLANDOLA COMO MUESTRA AL OFICIO.
- 4 LEVANTAMIENTO DE INHIBICIONES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL. PARA SOLICITARLA LA MISMA AUTORIDAD QUE ORDENÓ SU INSCRIPCIÓN, COMPLETAR EL RUBRO "H" EL PRESENTE FORMULARIO ACUMPLANDOLA COMO MUESTRA AL OFICIO.
- 5 INFORME DE DOMINIO. NO BLOQUEA EL DOMINIO. ORDENADO INDIVIDUALMENTE O POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.



REALIZAR UN SOLO PEDIDO POR FORMULARIO. PERDERA TODO VALOR EL FORMULARIO QUE TENGA MÁS DE UNA SOLICITUD

EL SOLICITANTE DEBERA SER ALGUNO DE LOS QUE SE INDICA PARA CADA CASO

COMPLETAR SOLAMENTE SI FIRMA EL APODERADO DEL SOLICITANTE

"E" SOLICITANTE

APellido y Nombres o Denominación del Solicitante: Julio Ricardo Köpfftsch

FIRMA: Köpfftsch

DOMINIO (N° DE CHIAPA PATENTE): _____

MARCA: _____

TIPO: _____

MODELO: _____

MARCA MOTOR: _____

NÚMERO MOTOR: _____

MARCA CHASIS: _____

NÚMERO CHASIS: _____

APellido y Nombres del Apoderado (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. 1 2 3 4 5 6

D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.

NÚMERO DE DOCUMENTO: _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIRO: _____

"F" VEHICULO

DOMINIO (N° DE CHIAPA PATENTE): _____

MARCA: _____

TIPO: _____

MODELO: _____

MARCA MOTOR: _____

NÚMERO MOTOR: _____

MARCA CHASIS: _____

NÚMERO CHASIS: _____

APellido y Nombres o Denominación del Ente Jurídico sin Puntos, Comas ni Abreviaturas, Casadas, Viudas y Divorciadas que Usaren el Apellido Marital Colocar Primero el Apellido de Solteras, Luego la Preposición "de" y el Apellido de Casadas consignando por ultimo los nombres completos y a continuación los datos correspondientes a su documentación. En los casos de entes jurídicos copiar textualmente del contrato documento de creación.

"G" FECHA AUTO QUE ORDENA LA MEDIDA: _____ FECHA AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA: 22 08 19

_____ DIA MES AÑO _____ DIA MES AÑO

APellido y Nombres o Denominación del Titular: _____

O CONDOMINIO EMBARGADO O INHIBIDO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. 1 2 3 4 5 6

D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.

NÚMERO DE DOCUMENTO: _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIRO: _____

PRESENCIA DE HECHA POR: _____

N° de Actos de Inscripción o Creación: _____ FECHA DE INSC. O CREACION: _____

PROC. BLARA PATRICIA REYNOSO SECRETARIA JUZGADO DEL TRABAJO la NOM. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

APellido y Nombres o Denominación del Titular: _____

O CONDOMINIO EMBARGADO O INHIBIDO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. 1 2 3 4 5 6

D.N.I. L.E. L.C. D.N.I. C.I. PASAP.

NÚMERO DE DOCUMENTO: _____ AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIRO: _____

PRESENCIA DE HECHA POR: _____

N° de Actos de Inscripción o Creación: _____ FECHA DE INSC. O CREACION: _____

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"H" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE DIFERENCIADO POR EL PRESENTE SOLICITUD. PROCEDO A DAR CURSU AL MISMO

RECE. CONCEPCION - TOL. _____ DIA 02 MES SEP AÑO 2019

LUGAR: _____ FECHA: _____

M. WARRIS ALFREDO LARA ENCARGADO TITULAR

IMPORTE DE LA ENCOMENDA: \$ 100.000.000

DE NO CONCURRIR EL TITULAR O SU APODERADO COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE.

"I" AUTORIZO A _____ TIPO DE DOCUMENTO Y N° _____

A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION.

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

CERTIFICACION, FIRMA DEL AUTORIZANTE SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE LUGAR

FIRMA DEL AUTORIZADO _____ FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE _____

*Ley 22.977. Sera reimpreso con presion de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que incurrirá o incurrirá en las sanciones tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, conmensuras a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar.

*Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia.

TRIPPLICADO

53



00MUJZZDWL

JUZGADO DEL TRABAJO I NOM

OFICIO N°:662



CONCEPCION, 27 de agosto de 2019.-

P. 2019

AL SEÑOR DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION

S _____ / _____ D

CAUSA: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA). EXPTE: 127/16-11.

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la Ia. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: **Concepción, 22 de agosto de 2019 .-AUTOS Y VISTOS. CONSIDERANDO.RESUELVO.-Iº) DEJAR SIN EFECTO la sentencia N° 177 de fecha 05-06-2019, por lo considerado. Librese oficio al Registro Nacional del Automotor, Seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, debiendo informar al Juzgado el trámite dado a la presente rogatoria en el término de dos días.IIº) III)HAGASE SABER..- Fdo. Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL. JUEZ.-**

SALUDO A UD. ATTE.- ORM

Saluda a Ud. atte..-

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO Ia NOM,
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

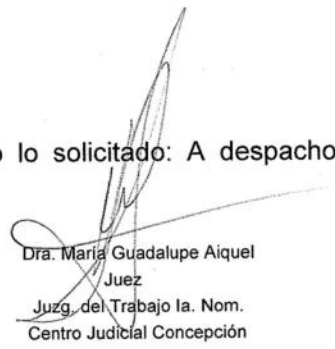
COPIA FIEL

ALFREDO LOPES
TITULAR
AL DEL AUTOMOTOR

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA)EXPTE:127/16-I1.-

CONCEPCION, 13 de agosto de 2019

Agréguese y téngase presente. Atento lo solicitado: A despacho para
resolver la cautelar solicitada.-VLE



Dra. María Guadalupe Aiquel
Juez
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) – Expte. N° 127/16-I1



| | |
|---|------------|
| Conciliación y Trámite la Nominación CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN | |
| REGISTRADO | |
| Sentencia N° | Fecha: |
| 177 | 05/06/2019 |

Concepción, 5 de junio de 2019

AUTOS Y VISTOS

Los presentes autos que se encuentran a despacho para resolver y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 31/32 el letrado Julio Ricardo Koppetsch, solicita medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles registrables de la condenada SIERRA MORENA S.A., CUIT 30-70736950-3, con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, Depto. Chichigasta, Pcia. de Tucumán y procesal en casillero N° 124.

Reclama el embargo y secuestro por la suma de \$320.477,97 en concepto de capital condenado en sentencia de Excma. Cámara del Trabajo de fecha 08-10-2018, con más lo que S.S. considere en concepto de acrecidas, costas y gastos. Dicha sentencia se encuentra firme y vencido el plazo de intimación de pago otorgado mediante cédula N° 688 sin cumplir la demandada hasta la fecha.

Adjunta, a fs. 5/13, Informe Nominal del Registro de Propiedad del Automotor Seccional Concepción de donde surge que, al día 09-05-2019, la parte demandada es titular registral de cinco dominios.

Solicita se trabé embargo sobre los cinco bienes registrables identificados por el Registro de la Propiedad del Automotor, a razón de un 20% de la suma que S.S. justiprecie como monto final de este embargo, sobre cada uno de los rodados, a saber, automóvil Marca Renault, Modelo Megane Privilege Tri F2, año 2004, Dominio: EKS039; pick-up Marca Toyota, Modelo Hilux 4x4 Doble SR C/AB 3.0 TDI, año 2011, Dominio KNX287; Rural 5 puertas, Marca Toyota Modelo RAV4 4x2 CVT, Año 2013, Dominio NLJ761; pick-up Marga Toyota 4x2 Cabina Doble, Año 2012, Dominio LAA287 y Camión Marca Mercedes Benz, Modelo L1114, Año 1987, Dominio SMI971. Aclara que este último dominio con múltiples embargos previos.

Petición, que oportunamente se libre oficio al Sr. Oficial de Justicia C.J.C., facultándolo al secuestro de los rodados embargados en el domicilio del demandado, o en la calle y/o en el lugar donde se encuentren facultándolo también al allanamiento, el uso de cerrajeros y uso de la fuerza pública.

Además, solicita se libre oficio al Jefe de la Regional Sud a fin de que disponga que personal policial uniformado acompañe al Oficial de Justicia C.J.C. a realizar la medida ordenada, a fin de garantizar su seguridad. Pide también se transcriba el contenido de la cautelar (art. 496 C.P.C. y C.).

De las constancias de la presente incidencia y de autos principales (que

P 2019

FREY LOPEZ
TITULAR
DAL AUTOMOTOR
20041-7-16-19

en este acto tengo a la vista), surge que el actor obtuvo sentencia definitiva en fecha 08-10-2018, dictada por la Excm. Cámara de Apelaciones del Fuero, a través de la cual se condena a la parte demandada Sierra Morena S.A. a pagar la suma de \$320.477,97. Esta sentencia fue notificada conforme el art. 145 del C.P.L. al demandado y se encuentra firme.

A fs. 1/4 se agregan Volantes de pago de Impuesto a los Automotores y Rodados, donde consta la valuación fiscal de cada vehículo: Dominio EKS039: \$113.000; Dominio KNX287 \$485.000; Dominio NLJ761: \$623.000; Dominio LAA287: \$460.000.

En este estado, estimo procede el embargo solicitado, no obstante, este deberá realizarse sobre el vehículo dominio LAA287, pues conforme valuación fiscal que surge de las constancias de autos mencionadas, este cubre con creces el monto condenado, además que, de hacerse en la forma solicitada, podría resultar inútilmente gravosa para el demandado.

Por lo considerado,

RESUELVO

I) **HACER LUGAR** a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia, corresponde ordenar: **SE TRÁBE EMBARGO Y SECUESTRO** en contra de la demandada SIERRA MORENA S.A. con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, **sobre el vehículo Dominio LAA287, Clase: Pick-up, Marca: Toyota, Modelo: Hilux 4x2 CABINA DOB, Año 2012** de su propiedad, hasta cubrir la suma de **\$320.477,97 (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS)**, correspondiente a cápital condenado en autos, más la suma de **\$64.095,59 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINQUENTA Y NUEVE CENTAVOS)**, calculada provisoriamente por acrecidas.

II) Para su efectivo cumplimiento, librese oficio al Registro Nacional del Automotor, seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar en el mismo que tramitará libre de derechos.

III) Cumplido que sea lo ordenado en punto N° II), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción para que tome razón de la medida ordenada. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8° y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta

MANUAL A
ENCARGADO
CENTRO JUDICIAL
CONCEPCION

0219

al Dr. Julio Ricardo Koppetsch y/o a quien este autorice, al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario.



ANTE MI.-LCBS

HAGASE SABER

Dra. María Guadalupe Aiquei
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En Concepción, a los 7 días del mes Mayo
del año 2019, comparece ante S.S.: Koppetsch
Julio Ricardo, a las condiciones personales
que constan en autos. Previo juramento de Ley expresa que presta CAUCION
por los resultados de la presente medida. Con lo que terminó el acto, previa
lectura y ratificación. Firman S.S. y el compareciente, por ante mí, doy fé.

JULIO RICARDO KOPPETSCH
ABOGADO
MAT. CAS. 1631. M.T. 121-F9 99



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

Rección Nacional de los Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

2019- "Año de la Exportación"

REGISTRO SECCIONAL CONCEPCION - TUGUMAN
Pte Roca 50 (P.A.) - (4146) Concepción - Tucumán

02 de Septiembre de 2019

JUZGADO DEL TRABAJO
DE LA PRIMERA NOMINACION DEL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION._

Ref: Oficio N°: 662, De Fecha 27/08/2019._
CAUSA: "LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA
MORENA S.A. S/DESPIDO S/INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO
(ACTORA) EXPTE. N°: 127/16-191._

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO
DOMINIO: LAA 287._

Quien suscribe la presente, en su carácter de

Encargado Titular del Registro Nacional del Automotor Seccional Concepción,
se dirige respetuosamente a S. S. a efectos de manifestarle que en el día de la
fecha se tomó razón del **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO**,
ordenado en el oficio de referencia.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente

SI. MARCEL ALFREDO LÓPEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
(4146) CONCEPCION (2000) y TUCUMAN

EM



ADJUNTA OFICIO INFORMADO Y PIDE

SRA. JUEZ DEL TRABAJO DE PRIMERA INSTANCIA DE Ia. NOM.-

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A.

s/Despido.-

EXPTE. 127/16-II

JULIO RICARDO KOPPETSCH, por la representación de parte actora, a V.S. respetuosamente dice:

1) Adjunto Oficio 662 debidamente diligenciado e informado con copia de recepción del mismo. Pido se agreguen y se tenga presente.

2) Asimismo solicito oficio de embargo y secuestro del automóvil, Marca Renault, Megane, según lo ya resuelto.

3) Se faculte a éste letrado y/o al Martillero Publico, Roque Jurado, Mat. Prof. 251, a participar/diligenciar e individualizar el bien a secuestrar.

JUSTICIA.-

[Handwritten signature]
JULIO RICARDO KOPPETSCH
MAT. (CAG 1991) N.º 121-1998

RECIBO 09 SEP 2016 12:51

JUZGADO DEL TRABAJO

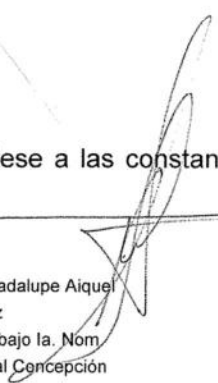
#10, Oficio N: 662 recepcionado y Formulario 02-E en 5 fs

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO Ia. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA)EXPTE:127/16-I1.-

CONCEPCION, 10 de septiembre de 2019

Agréguese y téngase presente. A lo solicitado, éstese a las constancias
de autos.-VLE


Dra. María Guadalupe Aique
Juez
Juzg. del Trabajo la. Norm
Centro Judicial Concepción



Concepción, 26 de Agosto de 2019

Mandamiento N°: 19



AL SEÑOR
JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
S _____ / _____ O.-

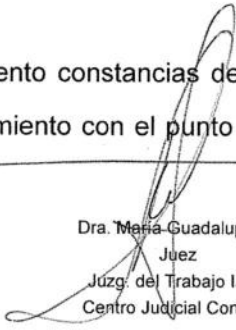
JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) EXPTE 127/16-I1

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la 1ª. Nom. del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente mandamiento a Ud. a fin de que proceda a dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 22 de agosto de 2019. -AUTOS Y VISTOS. CONSIDERANDO. RESUELVO.-Iº) DEJAR SIN EFECTO la sentencia N° 177 de fecha 05-06-2019, por lo considerado. Librese oficio al Registro Nacional del Automotor, Seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, debiendo informar al Juzgado el trámite dado a la presente rogatoria en el término de dos días. IIº) **HACER LUGAR** a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia, corresponde ordenar SE TRABE **EMBARGO Y SECUESTRO** en contra de la demandada SIERRA MORENA S.A. con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, **sobre el vehículo Dominio EKS039, Clase: Sedan 4 Puertas, Marca: Renault, Modelo: Megane Privilege Tri f2, Año 2004** de su propiedad, hasta cubrir la suma de **\$320.477,97** (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), correspondiente a capital condenado en autos, más la suma de **\$64.095,59** (SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), calculada provisoriamente por acrecidas. IIIº) Para su efectivo cumplimiento, librese oficio al Registro Nacional del Automotor, seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar en el mismo que tramitará libre de derechos. IVº) Cumplido que sea lo ordenado en puntos N° II y IIIº), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción para que tome razón de la medida ordenada. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8º y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al D. Julio Ricardo Koppetsch al diligenciamiento del mandamiento y a

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA)EXPTE:127/16-11.-

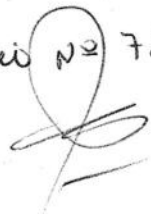
CONCEPCION, 13 de septiembre de 2019

Agréguese y téngase presente. Atento constancias de autos, déjese sin efecto el mandamiento N°19. Dese cumplimiento con el punto III de la sentencia de fecha 22-08-2019.-VLE



Dra. María Guadalupe Aiquel
Juez
Juzg. del Trabajo la. Nom.
Centro Judicial Concepción

En fecha 13.09.19 se hizo Oficio N° 720.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several horizontal strokes below it.

PROG. GLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.



00PTANTMYG

JUZGADO DEL TRABAJO I NOM

OFICIO N° 720.

CONCEPCION, 13 de septiembre de 2019.-

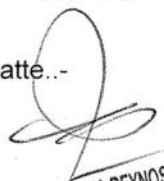
AL SEÑOR DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCIÓN

S _____ / _____ O

CAUSA: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA). EXPTE: 127/16-I1.

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 22 de agosto de 2019. **AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I°)...II°) HACER LUGAR** a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia, corresponde ordenar **SE TRABE EMBARGO Y SECUESTRO** en contra de la demandada **SIERRA MORENA S.A.** con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, **sobre el vehículo Dominio EKS039, Clase: Sedan 4 Puertas, Marca: Renault, Modelo: Megane Privilege Tri f2, Año 2004** de su propiedad, hasta cubrir la suma de **\$320.477,97** (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), correspondiente a capital condenado en autos, más la suma de **\$64.095,59** (SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), calculada provisoriamente por acrecidas. **III°)** Para su efectivo cumplimiento, librese oficio al Registro Nacional del Automotor, seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar en el mismo que tramitará **LIBRE DE DERECHOS. IV°)**...HAGASE SABER. ANTE MI Fdo. Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez.- MER

Saluda a Ud. atte...-


PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO I NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17/09/2009 Retiro oficial 720

[Signature]
JULIO RICARDO KOPPETSCH
ABOCADO
MAT. CAE 1631 M.F. Tº 121 - Fº 88

02-E

TRIPLICADO

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

UNICAMENTE PARA ANOTACION
DE MEDIDAS JUDICIALES Y PEDIDOS DE INFORME
ORDENADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"B" CARGO

"C" ARANCEL

INSTRUCCIONES

COMPLETAR A MAQUINA
O CON LETRA DE IMPRENTA

"A"

DOMINIO **EKS 039**
N° DE CHAPA PATENTE

N° _____
\$ _____

CODIGO DE REGISTRO

REALIZAR UN SOLO
PEDIDO POR FORMULARIO.
PERDERA TODO VALOR EL
FORMULARIO QUE TENGA
MÁS DE UNA SOLICITUD

80V

"D" SOLICITUD DE:

MARKAR CON X EL CASILLERO CORRESPONDIENTE. NO MARKAR MÁS DE UNO.

- ANOTACION DE EMBARGOS, LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES. PODRA SOLICITARSE: AUTORIDAD JUDICIAL U OTRAS AUTORIDADES EXCLUSIVAS POR LEY PARA ORDENABLE. COMPLETAR EL RUBRO "H" DE LA PRESENTE FORMULARIO ACOMPAÑANDOLA COMO MINUTA AL OFICIO.
- LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS, LITIS, MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES. PODRA SOLICITARSE LA MISMA AUTORIDAD QUE ORDENÓ SU INSCRIPCIÓN. COMPLETAR EL RUBRO "H" DE LA PRESENTE FORMULARIO ACOMPAÑANDOLA COMO MINUTA AL OFICIO.
- ANOTACION DE INHIBICIONES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL. PODRA SOLICITARSE: AUTORIDAD JUDICIAL. COMPLETAR EL RUBRO "H" DE LA PRESENTE FORMULARIO ACOMPAÑANDOLA COMO MINUTA AL OFICIO.
- LEVANTAMIENTO DE INHIBICIONES, AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL. PODRA SOLICITARSE LA MISMA AUTORIDAD QUE ORDENÓ SU INSCRIPCIÓN. COMPLETAR EL RUBRO "H" DE LA PRESENTE FORMULARIO ACOMPAÑANDOLA COMO MINUTA AL OFICIO.
- INFORME DE DOMINIO. NO BLOQUEA EL DOMINIO. ORDENADOS JUDICIALMENTE O POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

EL SOLICITANTE DEBERA
SER ALGUNO DE LOS QUE
SE INDICA PARA CADA
CASO

COMPLETAR SOLAMENTE
SI FIRMA EL APODERADO
DEL SOLICITANTE

"E" SOLICITANTE

Apellido y Nombres (o Denominación del Solicitante)
Koppetsch, Julio Ricardo

FIRMA: *Julio Ricardo Koppetsch*

Apellido y Nombres del Apoderado (Marcar con X lo que corresponda)
Julio Ricardo Koppetsch

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS

| | | | | | |
|--------|------|------|--------|------|--------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| D.N.I. | L.E. | L.C. | D.N.I. | C.E. | BASAP. |

N° NÚMERO DE DOCUMENTO A° AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIRO

"F" VEHICULO

DOMINIO (N° DE CHAPA PATENTE) _____

MARCA _____

TIPO _____

MODELO _____

MARCA MOTOR _____

NÚMERO MOTOR _____

MARCA CHASIS _____

NÚMERO CHASIS _____

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO SIN PUNTOS, COMAS NI ABREVIATURAS, CASADAS, VIUDAS Y DIVORCIADAS QUE USAREN EL APELLIDO MARITAL COLOCAR PRIMERO EL APELLIDO DE SOLTERAS, LUEGO LA PREPOSICION "DE" Y EL APELLIDO DE CASADAS CONSIGNANDO POR ULTIMO :LOS NOMBRES COMPLETOS Y A CONTINUACION LOS DATOS CORRESPONDIENTES A SU DOCUMENTACION ENTES JURIDICOS COPIAR TEXTUALMENTE DEL CONTRATO DOCUMENTO DE CREACION.

"G" FECHA AUTO QUE ORDENA LA MEDIDA FECHA AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA

22 08 19 19 19

AAA AAA AAA AAA AAA AAA

Juzgado del Trabajo 1° Nom. JUZGADO

PROCLARA PATRICIA REYNOSO SECRETARIA

JUZGADO DEL TRABAJO 1° NOM. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL TITULAR

O CONDOMINIO EMBARGADO O INHIBIDO

(MARKAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ. EXTRANJEROS

| | | | | | |
|--------|------|------|--------|------|--------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| D.N.I. | L.E. | L.C. | D.N.I. | C.E. | BASAP. |

NÚMERO DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIRO

PERIODO DE DECADA POR

N° O DATOS DE INSCRIPCIÓN O CREACION FECHA DE INSC. O CREACION

RESERVADO PARA EL REGISTRO

ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD. PROCÉDASE A DAR CURSO AL MISMO

_____ DIA _____ MES _____ AÑO

_____ LUGAR _____ FECHA _____ FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

DE NO CONCURRIR EL TITULAR O SU APODERADO COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE.

"I" AUTORIZO A _____ TIPO DE DOCUMENTO Y N° _____

A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

_____ FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

_____ FIRMA DEL AUTORIZADO _____ FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

CERTIFICACION FIRMA DEL AUTORIZANTE SI SE CERTIFICA POR SEPARADO. EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO

"Ley 22.977. Será coprimado con prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o incurre incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Secundales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar."

"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia."

TRIPLICADO

63



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la
Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

2019- "Año de La Exportación"

REGISTRO SECCIONAL CONCEPCION - TUCUMAN
Pte Roca 50 (P.A.) - (4146) Concepción - Tucumán

Concepción, 16 de Septiembre de 2019.-

**JUZGADO DEL TRABAJO DE LA 1ª NOMINACION DEL CENTRO
JUDICIAL CONCEPCION.-**

Ref: Oficio N° 720 De Fecha 13-09-2019.-

Causa: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA
MORENA S.A. S/DESPIDO S/INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO
(ACTORA). EXPTE. N° 127/16-11.-

ANOTACION DE EMBARGO.

Dominio: EKS039.-

Quien suscribe la presente, en su carácter de
Encargado Titular del Registro Nacional del Automotor Seccional Concepción,
se dirige respetuosamente a S.S. a efectos de manifestarle que en el día de la
fecha se tomó razón de la Anotación del Embargo ordenado en el oficio de
referencia.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente

Dr. MANUEL ALFREDO LOPEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECC CONCEPCION (23089) TUCUMAN



00PTANTMYG

JUZGADO DEL TRABAJO I NOM

OFICIO N° 720.



CONCEPCION, 13 de septiembre de 2019.-

AL SEÑOR DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCIÓN

S _____ / _____ O

CAUSA: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA). EXPTE: 127/16-11.

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 22 de agosto de 2019. **AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I°)...II°) HACER LUGAR** a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia, corresponde ordenar **SE TRABE EMBARGO Y SECUESTRO** en contra de la demandada **SIERRA MORENA S.A.** con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, **sobre el vehículo Dominio EKS039, Clase: Sedan 4 Puertas, Marca: Renault, Modelo: Megane Privilege Tri f2, Año 2004** de su propiedad, hasta cubrir la suma de **\$320.477,97 (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS)**, correspondiente a capital condenado en autos, más la suma de **\$64.095,59 (SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS)**, calculada provisoriamente por acrecidas. **III°) Para su efectivo cumplimiento, librese oficio al Registro Nacional del Automotor, seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar en el mismo que tramitará LIBRE DE DERECHOS IV°)...HAGASE SABER. ANTE MI Fdo. Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez.- MER**

Saluda a Ud. atte.-

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO I la NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

COPIA FIEL

Ct. MANUEL ALFREDO LOPEZ
ENCARGADO TITULAR
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECC. CONCEPCION-270071. CONCEPCION



00PTANTMYG

JUZGADO DEL TRABAJO I NOM

OFICIO N° 720.



CONCEPCION, 13 de septiembre de 2019.-

AL SEÑOR DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCIÓN

S _____ / _____ O

CAUSA: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA). EXPTE: 127/16-11.

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 22 de agosto de 2019. **AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: Iº)...IIº) HACER LUGAR** a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia, corresponde ordenar **SE TRABE EMBARGO Y SECUESTRO** en contra de la demandada **SIERRA MORENA S.A.** con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, **sobre el vehículo Dominio EKS039, Clase: Sedan 4 Puertas, Marca: Renault, Modelo: Megane Privilege Tri f2, Año 2004** de su propiedad, hasta cubrir la suma de **\$320.477,97** (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), correspondiente a capital condenado en autos, más la suma de **\$64.095,59** (SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), calculada provisoriamente por acrecidas. **IIIº)** Para su efectivo cumplimiento, librese oficio al Registro Nacional del Automotor, seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar en el mismo que tramitará **LIBRE DE DERECHOS. IVº)...HAGASE SABER. ANTE MI Fdo. Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez.- MER**

Saluda a Ud. atte...-

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO I NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ENTREGADO

17 SEP 2019

RECIBIDO.

RSO: 68529.

11:0845.



ADJUNTA OFICIO DILIGENCIADO Y PIDE

SRA. JUEZ DEL TRABAJO DE PRIMERA INSTANCIA DE Ia. NOM.-

JUICIO: LESCOANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A.

s/Despido.-

EXPTE. 127/16-II

JULIO RICARDO KOPPETSCH, por la representación de parte actora, a V.S. respetuosamente dice:

1) Adjunto Oficio 720 debidamente diligenciado con copia de recepción del mismo. Pido se agreguen y se tenga presente.

2) Asimismo solicito se libere Mandamiento al Oficial de Justicia según sentencia.

JUSTICIA. -

[Handwritten Signature]
JULIO RICARDO KOPPETSCH
ABOGADO
MAT. CAS. 1631 M.F. TP. 121 - P. 12

JU, 19 SEP 2019 09:06

JUZGADO DEL TRABAJO I //

*Adj. Oficio diligenciado no 720 e informe del Registro
Pres. del Automotor u 03 to*

[Handwritten Signature]
PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO
SECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO Ia NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION